

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		76.450.022
09		APORTE FISCAL		76.449.022
	01	Libre		76.449.022
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		76.450.022
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.912.875
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		950.704
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		530.671
	03	A Otras Entidades Públicas		530.671
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	02	333.311
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados	03	197.360
31		INICIATIVAS DE INVERSION		11.280.654
	02	Proyectos	04	11.280.654
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		61.774.118
	03	A Otras Entidades Públicas		61.774.118
	002	Asistencia Técnica	05	275.152
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	06	61.498.966
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 102
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 32.030
 - d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 738.452
- 02 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
- Miles de \$ 115.000
 - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educativo
- Miles de \$ 140.000
 - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación.
- Miles de \$ 78.311
- 03 Para desarrollar un Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos y una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

- 04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o través del administrador del establecimiento, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, conforme al Decreto N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- En todo caso, tanto el mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2008 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- 05 Para financiar la asistencia técnica a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el DFL. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.
- 06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.
- Durante el año 2008 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2008, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.
- Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.045.295 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte para las actividades asociadas al diagnóstico suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o pri-

vadas.

Durante el año 2008 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.